



FORMOSA, 26 de Octubre de 2020

VISTO:

El artículo 7º, 23º y demás cdtes. legales del Código Fiscal, Ley Nº 1.589 y sus modificatorias, la Resolución General Nº 32/2019 y Nº 26/2020 de la DGR, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º inciso 12) del Código Fiscal, faculta a la Dirección General de Rentas de la Provincia, a dictar normas reglamentarias en materia de su competencia;

Que en ejercicio de dichas facultades el Organismo fiscal, a través de la Resolución General Nº 32/2019, estableció que los contribuyentes y responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, deben cumplimentar los requisitos, plazos y formas que se establecen en la Resolución General Nº 1.415 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sus modificatorias, complementarias y/o norma que la reemplace, en relación a la emisión, registración e información de los comprobantes respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas, muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y/o de obras y señas o anticipos que congelen los precios de dichas operaciones;

Que asimismo, por medio de la Resolución General Nº 26/2020 la Dirección General de Rentas, dispuso que todo ingreso a la Provincia de Formosa, de productos o mercaderías de cualquier clase y especie, que responda a operaciones efectuadas a título de compraventa, permuta o dación en pago, deberá estar documentado con la factura o tique factura, además del remito o guía según corresponda, todos emitidos en la forma y con los recaudos establecidos por la normativa fiscal;

Que, la medida dispuesta facilita el control de la oportuna emisión de los comprobantes y registración de las operaciones comerciales alcanzadas por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos;

Que, de conformidad a lo antes expuesto, resulta oportuno extender dicha exigencia a todo traslado de bienes que se realicen con fines comerciales en el territorio provincial;

Que, la Subdirección Jurídica y Técnica, ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el dictamen jurídico pertinente;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el artículo 6º, 7 º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589 y sus modificatorias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE, que todo traslado de productos o mercaderías de cualquier clase y especie, que se realice dentro de la Provincia de Formosa, y responda a operaciones efectuadas a título de compraventa, permuta o dación en pago, deberá estar documentado con la factura o tique factura, además del remito o guía según corresponda, todos emitidos en la forma y con los recaudos establecidos en la Resolución General N° 26/2020 DGR, la cual resultará de aplicación en todos su términos a la presente disposición.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE los responsables del traslado de los productos y mercaderías en el ámbito de la jurisdicción provincial, deberán exhibir la documental exigida por la presente reglamentación ante los PUESTOS DE CONTROL CAMINEROS habilitados por esta Dirección a fin de verificar el correcto cumplimiento de las normas vigentes y la debida correspondencia entre los datos consignados y los productos que se trasladan. Los encargados de transportar a cualquier título los productos y mercaderías, deberán exigir al remitente la entrega de la documentación de respaldo y controlar que la misma se encuentre debidamente confeccionada. De igual forma, los destinatarios que revisten el carácter de compradores de los bienes remitidos, deberán exigir al vendedor la emisión de la factura correspondiente que respalde la operación de compraventa concertada.

ARTÍCULO 3º: HÁGASE SABER , que en caso de verificarse el traslado de mercaderías y productos sin el respaldo documental exigido por la presente, dicha conducta configurará infracción en los términos del artículo 42º del Código Fiscal, pasible de la sanción de multa y clausura del local, establecimiento o recinto comercial, sin perjuicio de proceder a la interdicción, secuestro y decomiso de los bienes y/o mercaderías transportados si se configuran las circunstancias previstas en los artículos 43º y 45º del citado cuerpo legal.



MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DE FORMOSA

ARTÍCULO 4º: LA presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de Noviembre de 2020.

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN GENERAL N°: 054/2020

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa